



NOTI CONSTITI



BOLETÍN SEMANAL DE
SENTENCIAS DE LA SALA
CONSTITUCIONAL



SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Fecha de dictado de las sentencias: del 29 de mayo al 02 de junio de 2023

Jueves 08 de junio de 2023

Boletín N° 41

ASUNTOS VOTADOS MES DE MAYO

Recursos de amparo	569
Recursos de Hábeas Corpus	53
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	0
Conflicto de Competencia	0
Acciones de inconstitucionalidad	6
Total	628

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

Adulta mayor acusa el retraso de una resonancia magnética, la Sala Constitucional reitera que los problemas en las instalaciones hospitalarias y el desorden administrativo, no pueden afectar a las personas usuarias de los servicios de salud del seguro social

Número de sentencia:	N°2023-012119
Número de expediente:	23-010597-0007-CO
Fecha de resolución:	24 de mayo del 2023
Temática:	Petición
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La recurrente manifiesta, que en virtud de sus padecimientos, debe ser monitoreada mediante imagen de resonancia magnética, misma que debió haber sido realizada a principios de 2023; sin embargo, a la fecha no se la han efectuado, lo que ha provocado que pierda las citas programadas para el 26 de mayo de 2023, con el especialista de la arteriografía y el 5 de junio, en curso con el de neurocirugía. Relata, que acudió al Centro Nacional de Resonancia Magnética, pero le dijeron que no le van a realizar la resonancia antes de las fechas indicadas. Considera lesionado el derecho a la salud.</p> <p>Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1157686



Se ordena al CONAVI que en un plazo máximo de doce meses habilite el acceso al puente peatonal entre Quesada Durán y Barrio Córdoba a fin de cumplir con la Ley N°7600

Mientras se solucione de manera definitiva la problemática deberá realizar las acciones necesarias a fin de garantizar un acceso seguro de las personas con discapacidad

Número de sentencia:	N° 2023012164
Número de expediente:	23-007395-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de mayo del 2023
Temática:	Poder Ejecutivo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El recurrente manifiesta que vive con las amparadas, quienes son su hija de 3 años y 5 meses y presenta trastorno espectro autista, y su madre de 64 años.</p> <p>Menciona que tienen que utilizar el puente peatonal que está entre Quesada Durán y Barrio Córdoba en el que se instalaron 2 elevadores para personas adultas mayores, menores de edad y personas con discapacidad; sin embargo, reclama que estos se encuentran en muy mal estado y ello representa un gran peligro para su familia y el resto de las personas que lo utilizan.</p> <p>Sostiene que esta situación limita a las personas con movilidad reducida a trasladarse por ese puente de manera segura, con el agravante de que los recorridos tienen conocimiento del estado de los ascensores ubicados en el puente peatonal en cuestión, según noticias publicadas en medios de comunicación.</p> <p>Solicita que se declare con lugar el recurso y se ordene a las autoridades accionadas adoptar las medidas necesarias para que las personas, en especial aquellas con discapacidad, puedan utilizar el puente peatonal de manera segura.</p>



Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las acciones y conductas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione como corresponde la situación de acceso al puente peatonal que se encuentra sobre la ruta nacional nro. 39, ello a fin de cumplir con la ley nro. 7600. Asimismo, mientras se solucione de manera definitiva la problemática expuesta, durante ese mismo plazo, deberá realizar las acciones necesarias a fin de garantizar un acceso seguro en tutela de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. -

Link a resolución:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1157900>

MEP debe garantizar en un plazo de un mes máximo el servicio de transportes los estudiantes del Liceo Rural Rio Nuevo



Número de sentencia:	N° 2023-012169
Número de expediente:	23-007516-0007-CO
Fecha de resolución:	26 de mayo del 2023
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>La parte recurrente acude en amparo a favor de los padres de familia y los estudiantes Liceo Rural Río Nuevo quienes habitan las comunidades de El Llano, El Brujo de Río Nuevo y San Marcos de Barú, del cantón de Pérez Zeledón. Alegan que el colegio recurrido ha hecho todo lo posible, pero sostienen que el reglamento de transporte de estudiantes no permite el depósito de dinero a los padres para que éstos busquen por sus propios medios financiar el transporte de sus hijos a la institución.</p> <p>Además, han tenido reuniones con los altos jefes de la Dirección Regional de Educación y con las autoridades del Departamento de Transporte Estudiantil, pero son ellos quienes les han indicado que no cuentan una normativa que les permita ejecutar el transporte de otra forma que no sea por medio del pago de un transporte público. Alegan que solicitaron ayuda ante el Consejo de Transporte Público allí les indican que no existen placas especiales para el transporte no convencional de personas, exigen que sean vehículos nuevos o modernos y acondicionados con muchas modificaciones costosas y ningún vecino de esta zona tiene los suficientes recursos para obtener un vehículo con esas características.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a William Salazar Sánchez, en su condición Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad y a Rodolfo Hernández Valerio, en su condición de Director Regional de Educación de Pérez Zeledón, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y establezcan las coordinaciones pertinentes a fin de que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia para que los estudiantes del Liceo Rural Río Nuevo que para el presente curso lectivo fueron subsidiados por el Programa de Transporte Estudiantil para</p>



	<p>la ruta 5128-2 La Fila, San Marcos, El Llano el Brujo y Savegre se les garantice el servicio de transporte. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1157904
<p>CCSS deberá dar a adulto mayor de 97 años medicamento que necesita, Sala Constitucional considera que situación sí lesionó el derecho a la salud del paciente</p>	
Número de sentencia:	Nº 2023012784
Número de expediente:	Exp: 23-010211-0007-CO
Fecha de resolución:	31 de mayo 2023
Temática:	Salud. Adulto mayor
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>El amparado es un adulto mayor de 97 años de edad que sufre uropatía obstructiva severa (crecimiento de próstata), diabetes y HTA, con infarto agudo miocardio en enero de 2003 y junio de 2005, lo que le convierte en un paciente de riesgo médico quirúrgico aumentado (no apto para cirugía). Al ser una paciente con diagnósticos crónicos, recibe atención médica con frecuencia en los Servicios de Urología y Geriátrica del Hospital México y le son entregados los siguientes medicamentos: insulina NPH, ibersartan, aspirina, lovastatina, metformina, isosorbide, alfuzosina y protón. Sin embargo, en el mes de abril no le entregaron el medicamento para la</p>



	<p>próstata (alfuzosina), el cual es un medicamento LOM que la CCSS no tiene disponible para despachar. Por ende, se procedió a consultar al Servicio de Farmacia del Hospital México y la respuesta que se recibió fue que no tienen fecha definida de cuándo podrían tener la alfuzosina disponible para ser entregada a los pacientes.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
<p>Link a resolución:</p>	<p>Sentencia pendiente</p>
<p>La Sala Constitucional ordena al MOPT que en el plazo de un mes habilite nuevamente los medios electrónicos para que las personas puedan hacer efectivo su derecho de poner denuncias.</p>	
<p>Se ordena a los accionados proceder con la implementación de un plan de contingencia para que las personas usuarias no queden desprotegidas ante eventuales hackeos o situaciones que afecten el buen funcionamiento del sistema.</p>	
<p>Número de sentencia:</p>	<p>N°2023-012855</p>
<p>Número de expediente:</p>	<p>23-07320-0007-CO</p>
<p>Fecha de resolución:</p>	<p>02 de junio del 2023</p>
<p>Temática:</p>	<p>Petición</p>
<p>Tipo de asunto:</p>	<p>Recurso de amparo</p>
<p>Resumen:</p>	<p>La parte recurrente interpone recurso de amparo y manifiesta que el 22 de marzo de 2023 intentó remitir al ministro de Obras Públicas y Transportes, una denuncia por el hundimiento que existe en la Ruta Nacional 10, Carretera a Cartago, específicamente a la altura del Recreo de Turrialba,</p>

50 metros hacia arriba sobre la calle de la entrada a San Juan Norte, por lo que llamó a su oficina para consultar la dirección de correo electrónico a la cual podía remitir su gestión; sin embargo, la secretaria le indicó que debido al hackeo no contaba con correo electrónico, por lo que debía acudir personalmente a presentar su denuncia.

Estima lesionados sus derechos fundamentales porque es un adulto mayor, que sufre discapacidad total permanente y tiene múltiples padecimientos y no cuenta con los medios económicos para desplazarse, ni puede costear la autenticación de un abogado. Solicita la intervención de este Tribunal Constitucional.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, habilite nuevamente medios electrónicos para que los administrados puedan hacer efectivo su derecho a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Lo anterior, bajo la advertencia de que los ataques cibernéticos sufridos, evidenció la fragilidad de los sistemas informáticos habilitados por las autoridades accionadas, y en aras de evitar posteriores ataques cibernéticos, o bien, cualquier riesgo que atente con el buen funcionamiento de la plataforma, se ordena a los accionados, además de lo dispuesto en líneas atrás, proceder de manera conjunta con la implementación de un plan de contingencia para que las personas usuarias no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten el buen funcionamiento del sistema. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

Link a resolución: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1158698>

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	Nº 2023-12773
Número de expediente:	23-005726-0007-CO
Fecha de resolución:	21 de mayo de 2023
Temática:	Contratos o licitaciones. Agotamiento de la vía administrativa
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 90 de la derogada Ley de Contratación Administrativa No. 7494
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1158202
Número de sentencia:	Nº 2023-12799
Número de expediente:	23-011304-0007-CO
Fecha de resolución:	31 de mayo de 2023
Temática:	Penal. Solicitudes De Prescripción
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 84 del Código Penal en relación con el 97 de la Ley de Armas y Explosivos

Por tanto:	No ha lugar a evacuar la consulta
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1158205
Número de sentencia:	Nº 2023-12796
Número de expediente:	23-011279-0007-CO
Fecha de resolución:	31 de mayo de 2023
Temática:	Tributario. Multas por atraso en el pago de tributos
Tipo de asunto:	Acción de Inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Ley No. 4755
Por tanto:	Se rechaza de plano esta acción
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1158204